



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de mayo de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen con Punto de Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

RECIBIDO
16 MAY 2025
15:53hr
er
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la **Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes**, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 69 DEL ÍNDICE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 MAY 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma]
**LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 69 DEL ÍNDICE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrantes de la Comisión Permanentes de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 , 27 Fracciones I, II, XV y XVI, 34, 39, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso Local de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
2. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXVIA.COM.PERM./2118/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, fue remitido para su estudio y análisis por el Secretario de Servicios Parlamentarios, con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés fue recibido en la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3. La señalada Iniciativa fue asignada y registrada con el número de expediente 69 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la instalación de la LXVI Legislatura del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo estipulado en los artículos 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.
5. El día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se declaró abierto el Primer Periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de la fecha mencionada, se iniciaron los trabajos legislativos para la revisión, discusión y en su caso la aprobación de los asuntos legislativos.
6. El día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrándose de igual manera la comisión de Movilidad y Transportes, misma que se integra por las Diputadas y Diputado María Eulalia Velasco Ramírez, como Presidenta, Mónica Belén López Javier, Mauro Cruz Sánchez, Tania López López y Antonia Natividad Díaz Jiménez.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

7. Mediante oficio LXVI/COM.PERM./29/2024, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, el listado con un total de cuarenta y siete expedientes correspondientes a las iniciativas y puntos de acuerdo que en su momento fueron turnadas para su atención a nuestra similar de la Sexagésima Quinta Legislatura y que quedaron pendientes de resolver, dentro del cual se encuentra el expediente en estudio.
8. Derivado del análisis sostenido por las y los Legisladores de esta Comisión dictaminadora, se dictaminó improcedente la iniciativa de trato, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes del el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el presente asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 39 cuarto párrafo y 42 fracción XXIV, 64 fracción II, 68, 69, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al estudio, análisis y discusión del asunto.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La ciudadana diputada juvenil Lizbeth Saraí Martínez Martínez, propone la reforma al artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

"...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el estado de Oaxaca, a pesar de que dentro de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca se prioriza a las personas con discapacidad, no se exige dentro de esta ley que, en los servicios públicos de transporte urbano, específicamente en los autobuses de las diferentes rutas, se implementen medidas de accesibilidad.

El transporte público, y en particular los autobuses que cuenten con rampas para personas con sillas de ruedas, tendrán un papel fundamental en la creación de una sociedad inclusiva y equitativa. La accesibilidad es un derecho humano básico consagrado en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta accesibilidad no solo puede beneficiar a las personas con discapacidad, sino que también tendría un impacto positivo en las juventudes y en la sociedad en general.

La inclusión de rampas en los autobuses permite que las personas con sillas de ruedas puedan desplazarse de manera independiente y participar activamente en la vida cotidiana. Esto no solo mejora su calidad de vida, sino que también fomenta su participación en la sociedad al permitirles acceder a empleo, educación, servicios de salud y actividades recreativas. Al garantizar que el transporte público sea accesible, se derriban barreras físicas y se promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades.

En el contexto de las juventudes, la importancia de la accesibilidad en el transporte público va más allá. Un porcentaje significativo de la población juvenil en el estado de Oaxaca vive con alguna discapacidad (9.3%)[1], y es esencial brindarles las herramientas necesarias para que puedan llevar una vida plena y participar en todas las esferas de la sociedad. El acceso a un transporte público accesible no solo les otorga libertad de movimiento, sino que también influye en su independencia, autoestima y empoderamiento.

Al cumplir con los estándares de accesibilidad en el transporte público, se crea un entorno inclusivo y diverso donde las personas con discapacidad pueden interactuar de manera igualitaria con sus pares. Esto fomenta la comprensión mutua, el respeto y la empatía entre diferentes grupos de la sociedad, incluyendo a las juventudes.

En resumen, contar con transporte público, específicamente autobuses, equipados con rampas para personas con sillas de ruedas, es un paso crucial hacia la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Esta medida no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también tiene un impacto positivo en las juventudes al promover su participación activa en la sociedad y contribuir a la creación de un entorno más igualitario y diverso.

II. PROYECTO DE DECRETO

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La finalidad de la presente iniciativa consiste en establecer la obligación, dentro de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de que los transportes públicos —en específico, los autobuses— tengan en cada una de las rutas establecidas por la Secretaría correspondiente, al menos una unidad que cuente con rampa para personas con sillas de ruedas. Esto con el objetivo de garantizar que las personas con esta discapacidad puedan alcanzar su independencia.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas. [...] En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinarán los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores. [...]	Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas. [...] En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, es obligatorio contar con mínimo una unidad por ruta equipada con una rampa para personas con sillas de ruedas, asimismo se destinarán los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores. [...]

..."

TERCERO. Del estudio y análisis a la iniciativa de la ciudadana promovente plantea la reforma al artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; sin embargo, previo a determinar la viabilidad de dicha reforma, es menester analizar si la misma cumple con los requisitos indispensables de una iniciativa, mismos que se encuentran

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

establecidos en el artículo 59 del del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que a continuación se cita el referido precepto:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Argumentos que la sustenten;*
- IV. Fundamento legal;*
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VI. Ordenamientos a modificar;*
- VII. Texto normativo propuesto;*
- VIII. Artículos transitorios;*
- IX. Lugar y Fecha, y;*
- X. Nombre y rúbrica del iniciador"*

Del precepto anterior, es de destacar que los requisitos establecidos para la iniciativas se requieren de elementos indispensables, es decir, no son optativos sino imperativos, por lo que a falta de uno ellos la misma resultaría improcedente.

En este sentido, de la lectura a la iniciativa ciudadana se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral en comento, toda vez que, omite precisar los relativo a las fracciones I, V, VIII, IX y X del referido numeral.

De esta guisa, es importante precisar que si bien es cierto, se puede advertir el numeral que se pretende reformar, también es que esto no es suficiente para que estudiar y analizar la propuesta, al carecer de los demás requisitos antes precisados, y toda vez que el numeral citado con antelación precisa de manera taxativa los elementos que deben contener las iniciativas, sin que se permitan la exclusión de uno u otro.

Por lo anterior, y toda vez que la iniciativa en estudio no reúne los requisitos mínimos indispensables, para entrar el estudio de la misma, esta Comisión Dictaminadora determina improcedente el estudio de la misma; en consecuencia, y en atención de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emiten el presente:

D I C T A M E N

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma del artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por no cumplir con los requisitos indispensables de una iniciativa, establecidos en el artículo 59 del del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ordenándose el archivo del expediente 69 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, como asunto totalmente concluido.

A C U E R D O:

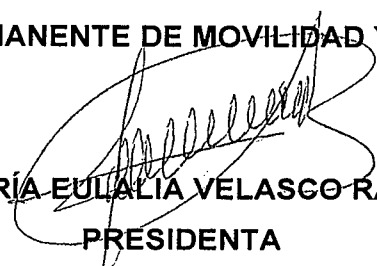
ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma del artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; ordenándose el archivo del expediente 69 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, San Raymundo Jalpan a los 07 días del mes de abril dos mil veinticinco.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

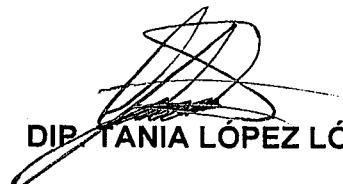
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



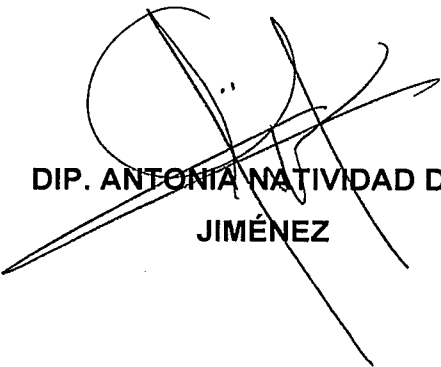
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 69 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA.